

nentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hallan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Getafe, provincia de Madrid, por lo que respecta a la vía pecuaria denominada «Vereda de Leganés a Perales del Río», en el tramo comprendido entre el cementerio municipal y el cruce del ferrocarril de Madrid-Ciudad Real, reduciéndose de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), que es la legal, a trece metros (13 m.), quedando un sobrante enajenable de siete metros ochenta y nueve centímetros (7,89 m.), que se determinará exactamente en el momento de la parcelación.

2.º Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1932, 26 de junio de 1958 y 20 de diciembre de 1962, aprobatorias, respectivamente de la clasificación y modificación subsiguientes en cuanto no hallan sido modificadas por la presente.

3.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 7.944, interpuesto por «Compañía de Comercio y Financiación de Algodón Nacional, S. A.» (CICOFAN)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.944 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía de Comercio y Financiación de Algodón Nacional, S. A.» (CICOFAN), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1962 sobre bonificación, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Callamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía de Comercio y Financiación de Algodón Nacional, S. A.» (CICOFAN), contra la Orden del Ministerio de Comercio de 13 de febrero de 1962, confirmatoria en alzada de la Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 14 de junio de 1961, que denegó a la Sociedad recurrente la bonificación del once y medio por ciento en el cambio de libras egipcias cedidas para importar algodón en rama procedente de Egipto al amparo de la licencia número 54.960 de 1960, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho, y como tal nulo y sin valor ni efecto, y que la Compañía titular de dicha licencia tiene derecho a la obtención de aquel beneficio cambiario, que deberá ser reconocido y aplicado por la Administración mediante los abonos o devoluciones que correspondan al practicar la liquidación oportuna: sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1963

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de mejillones.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Noguerras Tomás, don Bernardo Serra Esteban, doña Pilar Mena Noguerras y don Manuel Serra Dolz, vecinos de Valencia, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Valencia, que se denominará «Maria», situado en el polígono «Valencia B número 9».

Y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con el plano de situación y precisamente en el lugar para el que ha sido solicitado.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 sobre concesión de régimen de reposición a «Industrias Valls, S. A.» para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Valls, S. A.», de Igualada (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de calcetines, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balma, 14-16, la importación de hilados de nylon sin torcer, título 70.1 en cops, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calcetines, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo neto de hilo de nylon contenido en los calcetines exportados podrán importarse 1,220 kilogramos de la misma clase de hilo, con franquicia arancelaria.

La cuantía de los subproductos aprovechables se fija en el 18 por 100 de la materia importada. Por tanto, a la importación, el 18 por 100 de la cantidad importada adeudará según la partida arancelaria 56.03-A.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 6 de agosto de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 6 de agosto de 1962 hasta la fecha de publicación de la presente Orden se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se autoriza a «Justo López Valcárcel, S. A.» con domicilio en Vigo, el régimen de admisión temporal de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Justo López Valcárcel, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Justo López Valcárcel», de Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de 300.000 kilos de túnidos congelados o refrigerados, enteros, y 300.000 kilos, eviscerados y descabezados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán África Occidental, Japón (buques japoneses), Perú, Uruguay, Brasil, Argentina y Noruega.

Los de exportación, todos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduna de Vigo, Las exportaciones, por las de Vigo, Barcelona, Irún, Bilbao y Tarragona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán: Para los túnidos enteros, del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados, del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100, y para los túnidos eviscerados, del 7 por 100. Estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que corresponda a su naturaleza.

6.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará, especialmente, la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,422	55,582
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,403	167,906
1 Franco suizo	13,830	13,871
100 Francos belgas	119,791	120,151
1 Marco alemán	15,015	15,060
100 Liras italianas	9,611	9,639
1 Florin holandés	16,601	16,650
1 Corona sueca	11,532	11,566
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,657	232,354
100 Escudos portugueses	208,654	209,262

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se inscribe a la Peña Madridista «Gol» en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Peña Madridista «Gol», domiciliada en calle Espíritu Santo, número 26, de Madrid; y

Resultando que por instancia suscrita el día 18 de abril de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe a la Peña Madridista «Gol», bajo el número 6 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizada para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 18 de febrero de 1961, por la que se fijaba